REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 060 2019-0081

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los artículos 422, 431 y 468 del C.G. P., mediante providencia del 7 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago y por autos del 23 de julio y 30 de septiembre de 2019, que corrigió y adicionó el auto de apremio, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados, promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra MARÍA NILSA GARCÍA ROMERO, por las sumas de dinero allí indicadas.

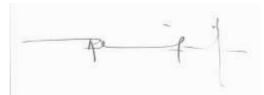
A la demandada se le tuvo notificado en la forma indicada en el artículo 292 del CGP., quien dentro del término para para excepcionar, guardó silencio.

Ahora bien, una vez revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3 del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1. SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3. PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que con el producto de éste se pague al demandante el crédito y las costas.
- 4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.500.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. _53____Hoy__09-09-2021____

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario